



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" A 07 DE NOVIEMBRE DE 2024
ASUNTO: NOTORIA INCOMPETENCIA FOLIO 211200624000160

ESTIMADO SOLICITANTE
P R E S E N T E.

Con relación a su Solicitud de Acceso a la Información con número de folio **211200624000160**, recibida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual requiere lo siguiente:

“¿Cuál es la empresa que esta construyendo el puente de Vía Atlixcayotl a la altura del Complejo Cultural Universitario?”

¿Cuál es el acta de concurso de licitaciones para la construcción del puente de Vía Atlixcayotl a la altura del Complejo Cultural Universitario?

¿Quiénes son los integrantes del comité de licitaciones para la construcción del puente de Vía Atlixcayotl a la altura del Complejo Cultural Universitario?

¿Cuál es la convocatoria de licitaciones para la construcción del puente de Vía Atlixcayotl a la altura del Complejo Cultural Universitario?

¿Cuál es el curriculum de la empresa que esta construyendo el puente de Vía Atlixcayotl a la altura del Complejo Cultural Universitario?

¿Cuál es el presupuesto asignado para la construcción del puente de Vía Atlixcayotl a la altura del Complejo Cultural Universitario?

¿Cuál es el RAMO y la agenda de la obra para la construcción del puente de Vía Atlixcayotl a la altura del Complejo Cultural Universitario?

¿Cuál es la cedula profesional del residente de la obra en construcción del puente de Vía Atlixcayotl a la altura del Complejo Cultural Universitario?” (Sic)

Esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Puebla como vínculo entre el solicitante y este Sujeto Obligado, con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2 fracción I, 10 fracción I, 16 fracciones I, IV y V, 17, 151 fracción I, 156 fracción I y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla (LTAIPEP); así como en los artículos 31 fracción IV y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, con la finalidad de dar respuesta a su solicitud, le informa lo siguiente:

Este Sujeto Obligado advierte una **NOTORIA INCOMPETENCIA** para dar respuesta a su solicitud, toda vez que dentro de las facultades conferidas en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, así como el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, esta Dependencia tiene como finalidad garantizar el adecuado ejercicio de los recursos públicos a través de procesos de fiscalización y control, rendición de cuentas y combate a la corrupción, observando que en todo momento los Servidores Públicos de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, se apeguen a los principios de disciplina, legalidad,



objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público; en consecuencia, se advierte la ausencia de facultades en materia de obra pública.

Asimismo, de conformidad con el criterio **SO/002/2020** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y aplicado a contrario sensu, mismo que establece:

"Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta.

Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia".

Se considera que **NO** se requiere que haya pronunciamiento alguno por parte del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado.

Aunado a lo anterior y con el propósito de atender su solicitud en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se le sugiere dirigir su solicitud a la Secretaría de Infraestructura del Estado de Puebla, por ser el Sujeto Obligado que conduce y ejecuta las acciones en materia de obra pública, servicios relacionados con la misma, presupuesto participativo, infraestructura vial, de comunicaciones y de movilidad, puentes y caminos estatales, dentro del ámbito de su competencia; lo anterior, en términos de las atribuciones contempladas en los artículos 1 párrafo primero, 2 fracción X, 6 párrafo primero y 85 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Puebla; 1 párrafo primero y 41 fracciones I, II y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; y, 1, 14 fracciones II, III y XXII, 21 fracciones VIII, XXXII, XXXIII y XXXIV y 24 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, que señalan lo siguiente:

"LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE PUEBLA

ARTÍCULO 1

La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto, contratación, ejecución, evaluación, conservación, mantenimiento, fiscalización, supervisión y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal.

...

ARTÍCULO 2

Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...

X.- Secretaría. - La Secretaría de Infraestructura.

ARTÍCULO 6

Corresponde en la Administración Pública del Estado, a la Secretaría, así como a las Dependencias y Entidades Paraestatales que de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, su Decreto de creación, Reglamentos Interiores y demás disposiciones aplicables, según sea el caso, cuenten con facultades para ejecutar obra, la realización de los procedimientos de adjudicación en todas sus fases, conforme lo previsto en la presente Ley.

...



ARTÍCULO 85

La ejecución de los trabajos deberá estar a cargo de la propia dependencia o entidad a través de un residente de obra, designado por la misma, de entre sus servidores públicos; una vez concluidos los mismos deberán entregarse al área responsable de su operación o mantenimiento, debiéndose hacer constar esta entrega por escrito."

"LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA

ARTÍCULO 1

La presente Ley establece las bases para la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal.

...

ARTÍCULO 41

A la Secretaría de Infraestructura le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular y conducir las políticas generales, normas y lineamientos generales y específicos en materia de obra pública, servicios relacionados con la misma, presupuesto participativo, infraestructura vial, de comunicaciones y de movilidad, puentes y caminos estatales, dentro del ámbito de su competencia; así como la parte relativa a obra de los proyectos para prestación de servicios y proyectos de inversión, procurando seguir los objetivos y directivas derivados del presupuesto, así como las políticas y lineamientos emitidos por las Secretarías de Movilidad y Transporte y de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial;

II. Regular, promover, planear y ejecutar, directamente o a través de terceros, toda la obra pública en el estado, así como establecer acuerdos y normas técnicas para el funcionamiento y operación de la infraestructura estatal y sus servicios auxiliares, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias o entidades;

...

IX. Celebrar convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos dentro del ámbito de su competencia; así como emitir los dictámenes y opiniones que procedan con relación a los actos en los que intervengan los prestadores de servicios en materia de obra pública e infraestructura vial, de comunicaciones y de movilidad;

..."

"REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 1

El presente ordenamiento tiene por objeto proveer la exacta observancia de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla en la esfera administrativa, con el fin de regular e integrar la estructura orgánica de la Secretaría de Infraestructura; así como establecer las atribuciones que ejercerá cada una de las Unidades Administrativas que la componen.

ARTÍCULO 14

Al frente de la Subsecretaría habrá una Persona Titular, quien se auxiliará, en su caso, de las direcciones de área, jefaturas de departamento y demás cargos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la estructura y el presupuesto aprobados, y tendrá las siguientes atribuciones:

...

II. Validar y proponer, las acciones tendientes a la construcción, reconstrucción, ampliación, modificación, mejoramiento, conservación, mantenimiento y modernización en materia de edificación, infraestructura carretera, puentes, vialidades urbanas, caminos estatales y comunicaciones;

III. Ordenar, cuando así se requiera, la ejecución de la obra pública y servicios relacionados con la misma y en su caso, los proyectos para prestación de servicios y proyectos de inversión que realice la Secretaría, o a través de terceros, en el ámbito de su competencia y de conformidad con las disposiciones aplicables;

...

XXII. Vigilar la ejecución de las obras públicas realizadas bajo el régimen de administración directa, previendo que se solicite a la Unidad de Administración y Finanzas, la autorización correspondiente para la



Secretaría de la Función Pública

Gobierno de Puebla



"2024, año del Libro y la Lectura".

adquisición de bienes y la contratación de servicios requeridos en éstas, de acuerdo con la normatividad aplicable y conforme a la disponibilidad presupuestal;

...

ARTÍCULO 21

La persona al frente de la Dirección de Caminos, Carreteras, Puentes y Vialidades Urbanas tendrá, además de las atribuciones descritas en el artículo 13 de esta Reglamento, las siguientes:

...

VIII. Elaborar, validar y suscribir los dictámenes técnicos que justifiquen la contratación de infraestructura, obra pública y servicios relacionados con la misma en materia de construcción, reconstrucción, ampliación, modificación, modernización, conservación, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura vial, de comunicaciones, carreteras, caminos rurales, vialidades urbanas y puentes del estado, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes, según corresponda;

...

XXXII. Coadyuvar en la definición de los criterios y lineamientos para establecer las bases de licitación o en su caso diseño del proyecto ejecutivo, presupuestos y especificaciones de las obras a ejecutar por la Dirección;

XXXIII. Coadyuvar en la integración de la documentación de los expedientes técnicos correspondientes, en cada una de las fases de los proyectos a desarrollar, desde sus bases para licitación hasta su entrega-recepción;

XXXIV. Supervisar e informar de cada una de las fases de los proyectos a desarrollar, desde la integración de las bases de licitación hasta el funcionamiento de las obras y servicios realizados;

...

ARTÍCULO 24

La persona al frente de la Unidad de Administración y Finanzas tendrá, además de las atribuciones descritas en el artículo 13 de esta Reglamento, las siguientes:

...

IX. Administrar el presupuesto de la Secretaría, proporcionando eficiente y eficazmente los suministros para el cumplimiento de los programas de las Unidades Administrativas que la integran;

...".

SE PROPORCIONAN LOS DATOS DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA:

NOMBRE DE LA TITULAR: Lilibel Deyanira Melo Blanco.

CORREO ELECTRÓNICO: ut.infraestructura@puebla.gob.mx

NÚMERO TELEFÓNICO: (222) 3 03 46 00 Ext. 291438 / (222) 3 03 48 00 Ext. 291428.

DIRECCIÓN: Boulevard Atlixcáyotl 1101. CIS Edificio Sur. Col. Concepción Las Lajas. C.P. 72190. Puebla, Puebla.

O bien, puede realizar nuevamente su solicitud de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

Sin otro particular, este Sujeto Obligado da por cumplido su derecho de acceso a la información.

ATENTAMENTE UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Se hace de su conocimiento que en términos del artículo 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, Usted tiene derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en caso de que no esté de acuerdo con la respuesta otorgada a la presente solicitud por cualquiera de las causas previstas en el artículo 170 de la misma Ley.